

Convocado de urgencia el Comité de Disciplina Deportiva Escolar en la provincia de Toledo, en su temporada 2025/2026, para resolver las incidencias ocurridas en el encuentro señalado, examinada el acta, así como los demás elementos probatorios pertinentes,

Encuentro:

Deporte/Calendario/Categoría: **Fútbol - FP CM-01 - Cadete**

Encuentros: **Ayto Chozas de Canales - CF Polígono Toledo**

Fecha: **9/5/26**

Antecedentes de hecho:

Primero.- En la fecha indicada se disputó el encuentro citado, en el campo de fútbol de la localidad de Magán.

Segundo.- En el acta del encuentro se recoge: *C.F. Polígono-Toledo – posible falsificación de la documentación colectiva del equipo; pasar acta a Diputación para su revisión.*

Tercero.- La citada posible falsificación del Formulario de Inscripción de equipo fue vista in situ por el personal del Servicio de Deportes, realizando una fotografía de dicho formulario. Se informa al entrenador/responsable del C.F. Polígono.

Fundamentos de derecho:

PRIMERO.- Se compara la foto realizada con el último documento firmado digitalmente (27-03-2026), y que fue entregado al entrenador del C.F. Polígono-Toledo en dependencias del Servicio de Deportes.

Se observa que ambos documentos no coinciden. Con alguna aplicación informática se han eliminado deportistas y se han añadido los siguientes en su lugar: Miguel Ezequiel B. S., Julen M. G. y Elvín Josué O. B.

De la lectura del acta se desprende que en el partido en cuestión han participado activamente los 3 deportistas que no estaban dados de alta en el equipo.

Adicionalmente, se indica que estos tres deportistas al no estar dados de alta en un equipo carecen de seguro deportivo.

Este Comité considera que se ha producido alineación indebida en el encuentro de los tres jugadores indicados, y procede aplicar lo especificado en el Reglamento Disciplinario para estos supuestos.

Artículo 63º.

1.- En todo caso, al club que alinee indebidamente a un futbolista por no reunir los requisitos reglamentarios para poder participar en un partido, se le dará éste por perdido, declarándose vencedor al oponente con el resultado de tres goles a cero, salvo que se hubiere obtenido un tanteo superior, si la competición fuere por puntos, en cuyo caso se mantendrá.

Si lo fuere por eliminatorias, se resolverá la de que se trate a favor del oponente. Tratándose de este supuesto, si faltare por celebrar el segundo de los encuentros en el campo de éste último, el culpable deberá indemnizarle en la cuantía que se determine.

SEGUNDO.- De lo mencionado en los Antecedentes de hecho y en el Fundamento de derecho PRIMERO, queda acreditado que se ha producido la falsificación de un documento público, y su utilización.

Este hecho y su correspondiente sanción quedan recogidos en las Normas Generales del Programa Somos Deporte 3-18.

2.1.9. Medidas disciplinarias de carácter extraordinario.

Dado el marcado carácter educativo del programa, así como de las competiciones que se desarrollan en el mismo, la Dirección General de Juventud y Deportes, previa tramitación del expediente correspondiente podrá expulsar de la competición o programa a aquellos equipos, entrenadores, delegados y/o deportistas cuyos comportamientos y conductas sean contrarias a los valores formativos y educativos del deporte.

Además, se considera una parte importante para el cumplimiento de los objetivos de este programa educativo el correcto comportamiento de los asistentes como espectadores a los diferentes encuentros deportivos que se desarrollen en el mismo. Para ello, se publicó el decálogo "La grada también juega" en el portal de Deporte Escolar de Castilla La Mancha como referente que marque la línea a seguir por dichos comportamientos.

<https://deportes.castillalamancha.es/la-grada-tambien-juega>

Se consideran acciones muy graves:

- ✓ Aquellas que impliquen violencia física y/o verbal entre los participantes (jugadores/as, cuerpos técnicos, jueces y árbitros).
- ✓ Adulterar la competición falsificando la documentación individual o colectiva o cualquier otra acción orientada a falsear la información necesaria para participar en la competición o programa.

Sanciones: Expulsión del programa Somos deporte 3-18, así como imposibilidad de inscribirse en el mismo hasta un máximo de tres años.

Artículo 107.1.f de la Ley 5/2015, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla-La Mancha.

Las actas suscritas por los jueces o árbitros de la prueba o encuentro, así como, las ampliaciones y aclaraciones a aquellas, constituirán medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones".

Artículo 107.1.g de la Ley 5/2015, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla-La Mancha.

Los hechos constatados por los jueces o árbitros de la prueba o encuentro que se formalicen en acta o en las ampliaciones o aclaraciones a ésta tendrán valor probatorio sin perjuicio de las pruebas que aporten las personas o entidades interesadas o que practique el órgano disciplinario.

Artículo 28.1 Reglamento Disciplinario de la Federación de Fútbol de Castilla-La Mancha

Las actas suscritas por los árbitros constituyen medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y normas deportivas. Igual naturaleza tendrán las ampliaciones o aclaraciones a las mismas suscritas por los propios árbitros, bien de oficio, bien a solicitud de los órganos disciplinarios.

Como consecuencia de todo lo anterior, **SE ACUERDA:**

- **Declarar vencedor de la eliminatoria al equipo Ayto. Chozas de Canales, por la alineación indebida de 3 jugadores del equipo C.F. Polígono-Toledo.**
- **Dar traslado a la Dirección General de Juventud y Deportes de la presente resolución para que procedan conforme a lo regulado en las Normas del Programa a la vista de la falsificación de la documentación colectiva realizada.**

Toledo, a 13 de mayo de 2026



Fdo. Enrique Corcuera Alonso
Secretario del CDDE

Notifíquese a las partes implicadas, con expresa indicación que contra ésta resolución, cabe interponer recurso ante el Comité de Justicia Deportiva de Castilla La Mancha, en el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES, contando desde el día siguiente al de la notificación de la resolución.